

RESOLUCIÓN DE 12 DE ENERO DE 2.005 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MÁLAGA RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR CEMENTOS ANTEQUERA, S.A., (AAI/MA/002/ 05)

Visto el Expediente AAI/MA/002/05 iniciado a instancia de D. JAIME POZUELO BORREGO, en nombre y representación de la empresa CEMENTOS ANTEQUERA S.A., en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20/01/04, se presentó por D. JAIME POZUELO BORREGO, en nombre y representación de CEMENTOS ANTEQUERA S.A., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Bobadilla-Estación en Málaga. El anexo I de esta resolución contiene una descripción tanto de las instalaciones existentes como de las proyectadas.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la *Ley 16/2002*:

- Informe Técnico para solicitud de AAI de las instalaciones de CEMENTOS ANTEQUERA, S.A. en Bobadilla-Estación, suscrito por técnicos del Departamento de Ingeniería Ambiental de la empresa INERCO, con fecha enero de 2004.
- Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de nuevas instalaciones de almacenamiento suscrito por técnicos del Departamento de Ingeniería Ambiental de la empresa INERCO, con fecha junio de 2003.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente, mediante:

- Copia del "Proyecto básico y de ejecución de estación depuradora para el tratamiento de las aguas residuales de una fábrica de cemento", en fecha 23/02/04.
- Copia de autorización definitiva de vertido REF: AV-0341 IC, en fecha 23/02/04.
- Documento "Actualización códigos residuos peligrosos CEMENTOS ANTEQUERA S.A." de referencia IN/MA-03/0322-004/02, en fecha 24/02/04.
- Copia de la certificación Gestión Medioambiental y del certificado IQNET de las instalaciones de CEMENTOS ANTEQUERA S.A con fecha 31/03/04.

TERCERO.- Con fecha 29/06/04, el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

CUARTO.- CEMENTOS ANTEQUERA S.A. presentó en el Ayuntamiento de Antequera con fecha 04/08/03, el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de las nuevas instalaciones de almacenamiento proyectadas según lo previsto en el *Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía*. El alcance del EIA comprende un silo domo de clínker de 30.000 t, un silo metálico con capacidad para 2.000 t y una nave de almacenamiento.

Posteriormente a la realización del EIA y a petición de CEMENTOS ANTEQUERA S.A. en escrito de 05/05/2003, la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medioambiente (en adelante DPMCMA) excluyó del procedimiento de evaluación de impacto al silo de 2.000 t de capacidad en escrito de fecha 21/05/03. Este silo fue considerado igualmente como Modificación No Sustancial a efectos de la Ley IPPC por esta DPMCMA en escrito de fecha 21/05/03.



- QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP de Málaga del día 18 de marzo de 2004. No se produjeron alegaciones durante el periodo de información pública.
- SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 18 de marzo hasta 24 de abril, de información pública y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Antequera y a la Confederación Hidrográfica del Sur (CHS en adelante). Posteriormente, el expediente también fue remitido a distintos órganos de la DPMCMA. El resultado de las consultas realizadas es el siguiente:
- Informe de la CHS, de fecha 28/09/04, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
 - Informe del Ayuntamiento de Antequera, de fecha 23/06/04, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
 - Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Departamento de Prevención Ambiental del Servicio de Protección Ambiental.
 - Informe del Departamento de Residuos del Servicio de Protección Ambiental, de fecha 04/03/04, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
 - Informe del Servicio de Patrimonio y Vías Pecuarias, de fecha 27/05/04, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
 - Informe del Departamento de Calidad Ambiental del Servicio de Protección Ambiental, de fecha 07/06/04, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
- SÉPTIMO.- Así mismo se incorporó al expediente la Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto de ampliación de instalación de almacenamiento de clínker y construcción de nave almacén", emitida el 24/11/04 por el Departamento de Prevención Ambiental de la DPMCMA.
- OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados con fecha 20/12/2004, no habiendo presentado CEMENTOS ANTEQUERA S.A. alegaciones según escrito de fecha 23/12/04.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el *artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El *artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el *epígrafe 3.1 del anejo 1 de la Ley 16/2002*, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.



CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, las nuevas instalaciones de almacenamiento proyectadas deben someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo I de dicha Ley.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia, con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el anexo III de la presente resolución.
Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- a) Autorización como productor de residuos, en cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*. A tal efecto, la instalación queda inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía. Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el Anexo III de esta resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos.
- b) Autorización de vertido de aguas domésticas y residuales al arroyo Villalva. El Anexo III incluye los condicionantes técnicos impuestos en el condicionado de dicha autorización.
- c) Autorización para la reutilización de las aguas urbanas y pluviales para riego de arboleda y plantaciones de la Fábrica. El Anexo III incluye los condicionantes técnicos impuestos en el condicionado de dicha autorización.

SEGUNDO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

TERCERO.- Se incluyen los condicionantes ambientales de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de nuevas instalaciones de almacenamiento de fecha 24/11/04, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

CUARTO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el anexo V de esta resolución.

QUINTO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento de lo indicado en el anexo VI de esta resolución respecto al Plan de Mantenimiento.



OCTAVO.- La DPMCMA podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la DPMCMA, el acceso a la empresa de forma inmediata.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, CEMENTOS ANTEQUERA S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de Málaga, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER).

DECIMO.- La autorización ambiental integrada se renovará, en los aspectos medioambientales, en el plazo máximo de 8 años de acuerdo con lo especificado en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, salvo que se produzcan, antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

UNDECIMO.- Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Delegado Provincial,



Juan Ignacio Trillo Huertas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

-Expediente: AAI/MA/002/05

-Promotor: CEMENTOS ANTEQUERA S.A

-Instalación: Fábrica de molienda de clínker y ensacado de cemento en Bobadilla Estación, término municipal de Antequera.

I.A INSTALACIONES EXISTENTES

El proceso productivo de las instalaciones actuales de la planta de CEMENTOS ANTEQUERA S.A. en Bobadilla Estación está dirigido a la fabricación de CEMENTOS CEM II/A-L 42.5 R, CEM II/B-L 32.5 N y CEM I 52.5 N, (UNE EN 197-1:2000), con un 85% de clínker y 15% de aditivos, un 75% de clínker y un 25% de aditivos y un 94% de clínker y 6% de yeso, respectivamente.

Las instalaciones actuales tuvieron durante 2002 una capacidad de producción útil de cemento estimada en 395.000 toneladas. Dichas instalaciones consisten básicamente en:

- Recepción, transporte y almacenamiento de aditivos.
- Recepción, transporte y almacenamiento de clínker.
- Molienda de cemento (dos molinos de bolas).
- Almacenamiento y ensacado de cemento.
- Varios.

a) Recepción, transporte y almacenamiento de aditivos

La nave de aditivos tiene una longitud de 46 m aproximadamente y una anchura de 25 m.

El transporte de yeso y adiciones hasta la nave de almacenamiento se realiza empezando por la descarga del camión sobre un alimentador, el cual vierte el material en el pie de un elevador, que lo lleva hasta la cinta transportadora con tripper, la cual distribuye el material a lo largo de la nave.

El yeso y adiciones que alimentan a las tolvas del molino, se toman de la nave mediante pala cargadora que descarga en una tolva de transferencia. El material es transportado por la cinta al pie del elevador que llevará el material a las tolvas de almacenaje de las adiciones.

El sistema se equipa con filtros insertables situados en la descarga del alimentador, en la cabeza del elevador y en la descarga de éste a la cinta-tripper.

El clínker que llega a la instalación mediante vagones de ferrocarril, es descargado en una tolva de planta rectangular. La tolva va dotada de un sistema de filtros insertables para garantizar el desempolvado durante la operación de descarga del material.

Bajo la tolva se dispone de una compuerta de barras para regular la salida del material y de un alimentador metálico que regulará la alimentación del material al sistema de transporte de clínker.

El clínker se almacena en un silo semiesferoidal tipo Domo de unos 30 metros de altura y una capacidad de 50.000 t, completamente cerrado para evitar posibles emisiones a la atmósfera.



El llenado del clinker en el silo Domo se realiza a través de un elevador que cuenta con un filtro en su parte baja. El material es llevado hasta la cabeza del elevador donde también se coloca un filtro insertable.

Una vez elevado el material se vierte sobre una cinta transportadora cubierta en toda su longitud hasta la parte alta del silo, donde está instalado un filtro para el desempolvado del volcado del clinker en el interior del silo Domo.

b) Molienda de cemento

La instalación de molienda se encuentra en un edificio de estructura metálica. La molienda de clinker se realiza en circuito cerrado, mediante dos molinos de bolas. El primero es un molino de bolas horizontal de 3,2 m de diámetro interior y 12 m de longitud útil, con dos cámaras de molienda y descarga final por elevador de cangilones. La capacidad de producción de este molino es de 45-50 t/h. El segundo molino de 80 t/h de capacidad, es también un molino de bolas de 3,8 m de diámetro interior y 12,25 m de longitud útil de molienda y con 2 cámaras de molienda.

El clinker y los aditivos se alimentan al molino desde sus tolvas respectivas, por medio de un conjunto de básculas dosificadoras, que aseguran el caudal de alimentación y el porcentaje de cada componente, todo en función del caudal de gruesos de retorno del separador dinámico, medido por un caudalímetro.

Todas las transferencias de material van dotadas de filtro de mangas para eliminación del polvo que se pueda producir en las operaciones de transporte.

Un aspecto muy importante para no tener problemas en la salida de los dos silos es que la humedad residual del cemento no supere el 0.5%. Para poder secarlo hasta la humedad residual prevista, hay que hacer un aporte de calor externo, para lo que se dispone de un Generador de Gases Calientes (GGC en adelante) en cada molino que únicamente funcionan cuando el yeso se recibe con humedad superior a la requerida.

c) Almacenamiento y ensacado de cemento

El cemento es almacenado en dos silos cilíndricos, de 5.000 m³ de capacidad y 38,5 m de altura, más un silo de 1.000 m³ de unos 29 m de altura con su correspondiente sistema de captación de polvo, pudiéndose despachar a granel y en sacos, y tanto por ferrocarril como por carretera.

La alimentación a cada uno de los silos se realiza desde un único elevador independiente, a través de una canaleta pantalón motorizada, descargando en dos aerodeslizadores.

Para la ensacadora, el cemento extraído de los silos alimenta una tolva-pulmón que mediante válvulas de cierre rápido, descarga en los aerodeslizadores hasta el pie del elevador de la ensacadora.

Desde el elevador, el cemento se descarga en un aerodeslizador, y de éste a una criba vibratoria que elimina eventuales piezas metálicas que pudieran dañar a la ensacadora.

La planta de ensacado consiste en una línea completa con ensacadora rotativa de 8 bocas, para operación automática y capacidad de 2.200-2.400 sacos por hora. Los sacos con peso correcto son transportados por las cintas hasta la línea de paletizado automático.



Otras instalaciones auxiliares son los edificios de transformación y CCM y el edificio multiusos, incluyendo laboratorio, oficinas y vestuarios, y además:

- Instalación de aire comprimido.
- Básculas de entrada y salida de camiones.
- Sistema de tratamiento de aguas.

La fábrica de CEMENTOS ANTEQUERA, S.A. dispone de un Sistema de Gestión Medioambiental (SGMA) certificado conforme a la norma UNE-EN ISO 14001 en fecha 12 de febrero de 2.004.

I.B INSTALACIONES NUEVAS (Proyecto Instalaciones Almacenamiento)

CEMENTOS ANTEQUERA, S.A. tiene previsto acometer la construcción de dos instalaciones nuevas de almacenamiento. Las nuevas instalaciones son un silo Domo con capacidad para 30.000 toneladas y una nave almacén para acopio de distintos materiales, con una superficie de 1.000 m².

Las instalaciones contarán con los correspondientes filtros de mangas en las caídas y transferencias necesarias, minimizando con ello la emisión de polvo contaminante a la atmósfera.

Las actuaciones proyectadas son:

a) Silo Domo de clínker con capacidad para 30.000 t

El clínker se descargará en fábrica en una tolva de descarga de 80 m³ situada bajo las vías del ferrocarril con capacidad suficiente para admitir la carga de dos vagones completos que puedan descargar tanto por debajo como por el lateral.

Para el transporte del clínker desde la tolva de descarga hasta el nuevo silo se utilizarán parte de los equipos de la línea ya existente, (un alimentador de placas metálicas, un transportador de bandas y un elevador de cangilones), además de otros equipos nuevos.

Una vez que el clínker ha sido elevado, se instalará un tolvin by-pass para la descarga en los silos Domo 1 ó 2 con accionamiento neumático, según la carga.

Desde este tolvin by-pass, el clínker se conducirá al nuevo silo por medio de un transportador de banda nuevo. Para evitar emisiones de partículas en la carga del silo se instalará un filtro de mangas de alto rendimiento al final del transportador de banda.

Adicionalmente, se va a instalar otro transportador de bandas que verterá sobre el transportador de placas ya existentes para la evacuación del silo Domo actual.

b) Nave de almacenamiento

La nueva nave de almacenamiento para el acopio de diversos materiales ocupará una superficie de 1.000 m² (50 x 20 m). La cimentación se realizará mediante pozos aislados, de 2.500 x 1.500 mm, con una profundidad de 1.000 mm, todos ellos unidos mediante riostras de hormigón armado de 400 x 500 mm.

Sobre la cimentación se realizará una estructura de perfiles laminados de acero A-42b, dejando la nave diáfana sin pilares centrales. El cerramiento será de chapa lacada con los mismos colores del resto de la instalación.



Las divisiones interiores se harán con bloques de hormigón de 40 x 20 x 20 cm.

La terminación del pavimento se hará con solera de hormigón de 20 cm de espesor, sobre un encachado de 20 cm.

En cuanto a la relación de materias primas y capacidad de producción, las principales materias consumidas en la fábrica de CEMENTOS ANTEQUERA, S.A. son clínker, caliza y yeso. Estos productos son acopiados por ferrocarril (clínker) y en camiones (yeso y caliza). Adicionalmente, se emplea gasóleo para el accionamiento de diversa maquinaria.

**CONSUMO DE MATERIAS
PRIMAS PRINCIPALES**

Año	Clínker (t)	Yeso (t)	Caliza (t)
2001	93,090	6,46	8,26
2002	332,69	23,77	36,93
2003 (*)	242,95	17,11	28,76

* Hasta el mes de Junio

La producción de cemento producto para los mismos años, se indica a continuación.

PRODUCCIÓN CEMENTO

Año	Total Producción (miles de t)
2001	108,04
2002	394,71
2003 (*)	288,83

* Hasta el mes de Junio



ANEXO II

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Trámite de información pública

El Informe Técnico para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de CEMENTOS ANTEQUERA, S.A y las nuevas instalaciones de almacenamiento proyectadas fue sometido por la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente al trámite de información pública, anunciándose en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, número 54, del 18 de marzo de 2004; todo ello, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio*. En el transcurso de los treinta días del trámite de información pública, no se recibieron alegaciones.

Trámite de audiencia

Con fecha 20/12/04, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo a lo indicado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, no habiendo presentado CEMENTOS ANTEQUERA S.A. alegaciones según escrito de fecha 23/12/04.



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A) ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentración, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D 14/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS U.T.M.	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Emisión canalizada procedente del Molino 1	1.10.1	P1G1	X: 345609 Y: 4099921	Filtro de mangas
Emisión canalizada procedente del Molino 2	1.10.1	P1G2	X: 345624 Y: 4099925	Filtro de mangas

Las chimeneas de los molinos también canalizarán las emisiones de los GGC cuando éstos entren en funcionamiento.

La instalación cuenta adicionalmente con 33 filtros de mangas que no se consideran focos canalizados.

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL MOLINO 1 (referencia P1G1) y MOLINO 2 (referencia P1G2).

TIPO DE CONDUCCIÓN DE EMISIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS

Las emisiones se realizarán a través de una chimenea circular y metálica de 0,85 y 0,9 m de diámetro respectivamente para los focos de referencia P1G1 y P1G2. Los orificios para toma de muestras, dos como mínimo en cada chimenea, deben estar dispuestos a 90º entre sí; asimismo, deben estar situados a una distancia superior a 2 veces el diámetro en metros de la última perturbación aguas arriba del mismo y a 0,5 veces el diámetro en metros de la perturbación aguas abajo del mismo.

Los orificios para toma de muestras, serán de tubo industrial de al menos 100 mm de longitud, enroscadas con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que permita la instalación y operación de los instrumentos de muestreo con las siguientes dimensiones mínimas: 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior, al menos 4 metros.



Las plataformas fijas sobre las que se situarán los equipos de medida deberán tener las siguientes características:

1. Estar situadas a 1,5 metros por debajo de los orificios de medida.
2. Tener una anchura suficiente para permitir el trabajo de los operarios en condiciones de seguridad.
3. Ser capaz de soportar el peso de al menos dos personas y los equipos de muestreo.
4. Deben estar provistas de barandillas de seguridad, cerradas y con rodapiés.
5. Accesibles a las bocas de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 v/2500 w, con protección a tierra.

El acceso a las plataformas de trabajo se realizará mediante escaleras de gato o con los peldaños suficientes (para el caso de emplearse las escaleras de gato, se prolongarán mediante peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo).

A.1.2 LÍMITES

- EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS MOLINOS (P1G1 y P1G2).

Se autorizan las emisiones procedentes de los filtros de los dos molinos (de referencia P1G1 y P1G2) tras su depuración mediante filtros de mangas.

Se autorizan las emisiones asociadas al funcionamiento de los GGC para los contaminantes SO₂, NO_x y CO, y de los restantes filtros de mangas de las instalaciones.

- VOLUMEN HORARIO Y ANUAL AUTORIZADO

Foco P1G1: 35.000 Nm³/h (306,6 millones de Nm³/año).

Foco P1G2: 38.000 Nm³/h (332,88 millones de Nm³/año).

- LÍMITES AUTORIZADOS

PARÁMETRO	VLE	REFERENCIA LEGISLATIVA
Partículas	50 mg/Nm ³	-
SO ₂	850 mg/Nm ³	Decreto 833/1975
NO _x	616 mg/Nm ³	Decreto 833/1975
CO	1.806,25 mg/Nm ³	Decreto 833/1975

VLE: Valor límite de emisión.

Todos los restantes filtros de mangas para despolvado de los puntos susceptibles de polvo en operaciones de transferencia de material tendrán un límite de emisión de partículas de 50 mg/Nm³.

El límite de inmisión aplicable para partículas PM₁₀ (según *Anexo III del Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre*) es de 50 µg/m³ para un periodo de promedio de 24 horas y de 40 µg/m³ para un periodo de promedio de un año civil.

- RENDIMIENTO DE LA DEPURACIÓN

Los filtros de mangas de la instalación deberán tener un rendimiento mínimo del 99%.



B) RUIDOS

La presente autorización se ajusta a los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como valores límite (dB(A)), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

Descripción de los focos principales emisores de ruido	Horario de funcionamiento
Molinos de cemento	0-24 horas
Soplantes de los filtros de mangas	0-24 horas
Bombas de impulsión	0-24 horas
Motores (elevadores de cangilones, cintas transportadoras, etc)	0-24 horas

Como medidas correctoras de los niveles de ruido, señalar que el cerramiento de los edificios y las naves que albergan los equipos existentes minimizan el nivel sonoro en el exterior de la planta. Adicionalmente, los equipos (salvo los molinos) tienen una especificación acústica máxima de diseño, de 85 dB (A).

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Las medidas correctoras ya adoptadas en la construcción de la Fábrica y previstas en el desarrollo del Proyecto de nuevas instalaciones de almacenamiento para la minimización de las emisiones acústicas al exterior deberán ser suficientes para garantizar el cumplimiento de los límites que se establecen en el apartado siguiente.

B.2 LÍMITES

Los niveles de emisión acústica al exterior de la instalación y los niveles de inmisión como consecuencia de la actividad no superarán los límites establecidos en las tablas nº2 y nº1, respectivamente, *del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, de acuerdo con la zonificación que le corresponda en cada caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del citado decreto.

En concreto, para la situación de la actividad de CEMENTOS ANTEQUERA S.A. se son de aplicación los siguientes límites de emisión al exterior:

LÍMITES DE EMISIÓN AL EXTERIOR

Situación de la actividad	Índice acústico	Referencia legislativa	VLE en función del periodo (dB(A))	
			Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicios urbanos excepto servicios de administración	NEE	Decreto 326/2003	75	70

VLE: Valor límite de emisión; NEE: Nivel de Emisión al Exterior



C) AGUAS CONTINENTALES

Se autorizan los vertidos de aguas sanitarias y pluviales de la actividad de CEMENTOS ANTEQUERA S.A. La Fábrica dispondrá de un sistema de tratamiento consistente en una depuradora para las aguas sanitarias y un sistema de desbaste, decantación y filtración para las aguas pluviales.

El efluente final se evacuará a través de una conducción enterrada al arroyo Villalva.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

VERTIDO Nº	MEDIO RECEPTOR DEL VERTIDO	TIPO DE CONDUCCIÓN	COORDENADAS UTM (PTO. DE DESCARGA)	TIPO DE VERTIDO	TIPO DE TRATAMIENTO
1	Arroyo Villalva	Enterrada	X=346.357 Y=4.099.881	Aguas pluviales y sanitarias	Depuración biológica (sanitarias) Desbaste, decantación y filtración (pluviales)

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionado del presente Anexo está sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, teniendo el alcance siguiente:

- Vertidos a las aguas continentales (incluidas las aguas subterráneas), regulados mediante el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; la Orden de 23 de diciembre de 1986, por la que se dictan Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de Vertido de Aguas Residuales* y demás normativa específica que sea de aplicación.
- Autorización definitiva de vertido de aguas residuales domésticas depuradas y pluviales procedentes de la industria CEMENTOS ANTEQUERA S.A. al arroyo Villalva T.M. de Antequera (Málaga) de referencia AV-0341 IC, de fecha 09/05/03.

En escrito de 28/09/04, la CHS autoriza a CEMENTOS ANTEQUERA S.A. a la reutilización de las aguas depuradas para riego de arboleda y plantaciones. Las condiciones impuestas por la CHS para la reutilización de las aguas depuradas se recogen en el apartado siguiente.

C.2 VALORES LÍMITE VERTIDO

C.2.1 VERTIDO Nº1

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Sur emitido el día 28/09/04 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

En la presente autorización se recogen los siguientes límites para el caudal:

- Caudal de diseño de la estación depuradora (m³): 4 m³/día.
- Caudal a efectos de canon de vertido (m³): 820 m³/año.



Los valores límites del vertido se indican a continuación:

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE
pH	Entre 5,5 y 9,5
Sólidos en suspensión	< 80 mg/l
DBO ₅	< 40 mg/l
DQO	< 160 mg/l

C.2.2 PARÁMETROS PARA REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE
Nemátodos intestinales	< 1/l
pH	Entre 6 y 9
Sólidos en suspensión	< 10 mg/l
DBO ₅	< 10 mg/l
DQO	< 125 mg/l
Colifecales	<10/100 ml
Cloro residual	Entre 0,6 y 0,8 mg/l

El cumplimiento de los valores límites se comprobará con el seguimiento previsto en el condicionado de la Autorización de vertido, recogido en el Plan de Vigilancia y Control (Anexo V).

D) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación.

Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que se declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, CEMENTOS ANTEQUERA S.A. se encuentra inscrito en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número P-29-1990.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos, en los R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

La generación de residuos peligrosos en los diferentes procesos que tienen lugar en la actividad de CEMENTOS ANTEQUERA S.A., estarán de conformidad con la Ley 10/1998 de Residuos, R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995.



Los residuos generados por la actividad, para los cuales se extiende este condicionado son:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO	CANTIDAD ANUAL
130202	Aceites usados	General	8.000 kg
150202	Elementos filtrantes de aceites	General	250 kg
150202	Material contaminado con aceites y grasas	General	250 kg
160602	Pilas y baterías agotadas -Pilas -Baterías	General	2 kg 200 kg
200121	Lámparas fluorescentes	General	2 kg
150104	Envases metálicos exentos de materias primas	General	300 kg
150102	Envases plásticos exentos de materias primas	General	100 kg
080317	Tóner de fotocopiadora	Oficina	Generados en su sustitución

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y/o de aceites usados según se establece en la normativa de referencia, a saber, artículos 16 y 17 del citado Real Decreto 833/88 y Orden de 28-2-89 sobre Gestión de Aceites Usados, respectivamente, cuyos códigos son P-29-1990-1 y P-29-1990-2.

En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.

-ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del citado Real Decreto 833/88, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos se dispondrá de una zona de almacenamiento techada, con suelo hormigonado y con pendiente suficiente que canalice eventuales derrames contaminados hacia una arqueta de recogida. La zona de almacenamiento contará con los medios de extinción de incendios adecuados.

Los RP podrán ser almacenados durante un periodo máximo de 6 meses.

CEMENTOS ANTEQUERA S.A. está acogida a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 de envases y residuos de envases, por lo que debe gestionar los envases puestos en mercado (sacos de papel y envases plásticos). En base al Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 1/97, de 24 de abril de Envases y Residuos de envases la empresa deberá elaborar anualmente una declaración anual de la cantidad de envases puestos en el mercado.



En cumplimiento de la *Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 952/1997*, CEMENTOS ANTEQUERA S.A. deberá realizar y remitir a la DPMCMA un estudio de minimización de Residuos Peligrosos para el período 2005-2009 (una vez transcurridos cuatro años de la puesta en marcha de las instalaciones, Junio de 2001).

E) VIAS PECUARIAS

Las instalaciones de CEMENTOS ANTEQUERA S.A. lindan con la vía pecuaria Cordel nº 22 "Camino de Antequera o Pescadores", no afectando a vía pecuaria.

F) SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

Se llevaran a cabo todas las medidas para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

Concretamente, en operaciones de puesta en marcha y parada de la actividad de CEMENTOS ANTEQUERA S.A. se procederá como se indica en los correspondientes manuales de operación.

Asimismo, de determinarse el cese de las actividades se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



ANEXO IV CONDICIONANTES DE LA DÍA

La Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto de ampliación de instalación de almacenamiento de clínker y construcción de nave almacén" se estima viable a los solos efectos ambientales, condicionado a las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y a las siguientes determinaciones ambientales:

IV.1.- En la Fase de Diseño:

IV.1.1.- Esta Declaración de Impacto Ambiental se refiere a las instalaciones existentes y proyectadas descritas en el Anexo I de la presente Autorización.

IV.1.2.- En lo relativo al riesgo de incendios forestales, deberá cumplir con lo establecido en la *Ley 5/99, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*, y en el *Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*.

IV.2.- En la Fase de Construcción:

IV.2.1.- Los materiales sobrantes deberán de ponerse a disposición del Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el *artículo 4 y siguientes del Decreto 283/1995 por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza*, evitándose en cualquier caso su acumulación sobre áreas vulnerables (cauces, zonas de arbolado, zonas expuestas a los vientos, etc.).

IV.2.2.- Durante las obras, en los períodos secos, se procederá al riego de la zona para reducir la formación de polvo. Además, se limitará la velocidad de los camiones y maquinaria de obra, evitándose en cualquier caso el vertido de grasas y aceites.

IV.2.3.- En el caso de que el movimiento de tierras intercepte algún cauce, se realizará su drenaje transversal; así mismo, con objeto de mantener inalterables las características hidrológicas de la zona, se evitará la acumulación de materiales de obra o procedentes de los movimientos de tierras en aquellas áreas en las que se pueda afectar a cursos de agua existentes a lo largo del trazado de las obras.

IV.2.4.- En aplicación del *artículo 50 de la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía*, los hallazgos casuales de restos de interés arqueológico, deberán de comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

IV.3.- En la Fase de Funcionamiento:

IV.3.1.- Los aceites usados deberán ser recogidos por Entidades Gestoras Autorizadas. Asimismo cualquier otro posible Residuo Tóxico y Peligroso se gestionará de acuerdo con lo establecido en la *Ley 10/1998*, así como en el *Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, Reglamento de ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*.



IV.3.2.- La prevención, corrección y vigilancia en materia de contaminación atmosférica deberá ajustarse a lo establecido en el *Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire*.

IV.3.3.- De acuerdo con su catalogación en el Grupo A (Epígrafe 1.10.1) de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del citado *Decreto 74/1996*, la autorización estará condicionada a la realización periódica de un estudio completo de emisión de contaminantes atmosféricos, incluido el ruido, realizado por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente.

IV.3.4.- A tenor de lo establecido en el *apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 326/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía*, las instalaciones deberán adaptarse antes de su puesta en marcha a las normas establecidas en el citado Reglamento.

IV.3.5.- Las medidas de adecuación paisajística se adaptarán a la morfología y a la vegetación de la zona realizando una plantación dispersa en el entorno de las instalaciones de árboles y matorral de especies autóctonas presentes en el área.

IV.3.6.- En el caso de que la actividad genere residuos peligrosos se tendrán en cuenta las obligaciones como productor de residuos establecidos en la *Ley 10/1998 de Residuos y el Real Decreto 283/95 que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza*.

IV.4.- Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

IV.4.1.- Habida cuenta de la inclusión de la actividad en el grupo A del Catálogo del *Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire*, se dispondrá de instrumentos de medición de emisiones de contaminantes y se deberá efectuar anualmente un Estudio de Inmisiones de partículas, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 14 y siguientes* del citado reglamento.

IV.4.2.- Asimismo deberá elaborarse un programa de actuación en caso de emergencias, especialmente en lo concerniente a eventuales afecciones al medio atmosférico, que deberá ser aprobado por esta Delegación Provincial.

IV.4.3.- Se actualizará el programa de Vigilancia Ambiental, incorporando los tres años siguientes a la puesta en marcha de las nuevas instalaciones. Asimismo, se incorporará un nuevo estudio de los principales cultivos agrícolas cercanos a la fábrica al de las instalaciones existentes, analizando la incidencia de los contaminantes atmosféricos sobre éstos, y se remitirá informe a esta Delegación Provincial especificando conclusiones y medidas correctoras adicionales.

IV.4.4.- Anualmente y durante los tres años siguientes a la ejecución de las actuaciones proyectadas, se emitirá por el titular un informe global sobre el estado y progreso de las medidas protectoras y correctoras aplicadas y sobre la eficacia de las mismas. Asimismo, se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos que impliquen deterioros ambientales no previstos. Dicho informe se incluirá en el correspondiente a las instalaciones existentes.

Para la comprobación de las premisas del Estudio de Impacto Ambiental y del Programa de Vigilancia ambiental, la Consejería de Medio Ambiente podrá solicitar información en cualquier momento, de los efectos ambientales de las actuaciones y efectuar las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento.



ANEXO V PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

A) COMIENZO DE LA ACTIVIDAD DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO

Con anterioridad a la puesta en actividad del Proyecto de nuevas instalaciones de almacenamiento, se deberá presentar una certificación, emitida por técnico competente y visada, en la que se acredite que las nuevas instalaciones de almacenamiento se ajustan al proyecto presentado y autorizado.

B) EN SEIS MESES DESDE EL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO

B.1. GENERAL

Transcurridos seis meses del comienzo de la actividad de las nuevas instalaciones de almacenamiento, la empresa deberá comunicar tal circunstancia a la DPMCMA, para que ésta inspeccione las instalaciones y proceda a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la autorización.

B.2. ATMÓSFERA

No más de seis meses después de la puesta en marcha de las instalaciones de almacenamiento, se emitirá un Informe de emisiones a la atmósfera realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA en adelante), con el siguiente alcance:

- Adecuación de los focos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Plan de Mantenimiento de las instalaciones de depuración asociadas a cada uno de los focos emisores.
- Medida de los parámetros con límites de emisión y de partículas, en condiciones normales de operación de la instalación.
- Conformidad de resultados analíticos frente a esta Autorización.

En el caso de que se supere alguno de los límites establecidos, en el plazo de tres meses deberá presentarse ante la DPMCMA un informe de medidas correctoras en la que se establezcan plazos concretos para su aplicación. A la finalización de las mismas deberá realizarse una nueva medición de los parámetros superados, debiendo presentarse los resultados ante la DPMCMA.

B.3. RUIDOS

A la puesta en actividad del Proyecto de instalaciones de almacenamiento, se llevará a cabo una campaña de medición por ECCMA que permita comprobar el cumplimiento de lo señalado por el Decreto 326/2003, de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

C) PLAN DE CONTROL INTERNO

C.1.- ATMÓSFERA

Monitorización.

Las chimeneas de los molinos deberán contar con un equipo de medida en continuo automático de partículas totales, con transmisión de datos en tiempo real a la DPMCMA.

Anualmente, se realizará un informe respecto de la calibración de los opacímetros incluyendo puesta a punto, mantenimiento y correlación de los mismos. El ensayo deberá estar acreditado por ISO 17025.



Autocontroles.

Se realizarán campañas anuales de medición de niveles de inmisión de partículas PM₁₀ de siete días de duración y partículas sedimentables de un mes de duración, en zonas cercanas a la planta según las direcciones de los vientos predominantes y determinadas con el acuerdo de los criterios que pueda señalar la DPMCMA.

Las campañas serán realizadas por ECCMA y los resultados se remitirán mediante la presentación de un Informe a esta DPMCMA.

Cumplimentación del Libro Registro de Emisiones.

Las chimeneas de los filtros de los molinos 1 y 2 tienen asociados los Libros Registros de Emisiones nº 2000-037-P1G1 y nº 2000-037-P1G2.

Los restantes filtros de mangas tienen asociados un Libro Registro de Inmisión de referencia nº 2000-037.

C.2.-RUIDOS

En cumplimiento de la *Disposición Transitoria Primera del Decreto 326/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, las instalaciones existentes deben adaptarse antes del 18 de marzo de 2005 a las normas establecidas en el citado Reglamento.

Autocontroles.

Al tratarse de una actividad con grandes incidencias en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar medidas de autocontrol de las emisiones acústicas con una periodicidad bienal.

Las medidas deberán ser realizadas por ECCMA.

Se realizarán mediciones del Nivel de Emisión al Exterior (NEE) en los mismos puntos de control del perímetro de las instalaciones empleados en informes de determinación acústica presentados anteriormente a esta DPMCMA.

C.3.VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

De acuerdo con el informe preceptivo y vinculante de la CHS, emitido con fecha 28/09/04, el cual se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 16/2002*, se establece el siguiente Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión:

- *Cada tres meses*, declaración periódica a la CHS, de los análisis del vertido en lo que concierne al caudal y composición del efluente. Los parámetros a determinar serán los limitados:

- pH
- Sólidos en suspensión
- DQO
- DBO₅

- *Anualmente*, declaración de incidencias de la explotación del sistema de tratamiento. Esta declaración deberá dirigirse a la CHS dentro del primer trimestre de cada año.



D) CONTROLES EXTERNOS

D.1. ATMÓSFERA

Al estar incluidas las chimeneas de los filtros de los molinos I y II en el Grupo A del *Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire*, se debe realizar un control de las emisiones de estos focos, analizando el contaminante partículas con periodicidad bianual y los contaminantes SO₂, NO_x y CO con periodicidad de 5 años al pertenecer los GGC al grupo C. Los controles serán realizados por ECCMA.

En cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de 2º molino, las mediciones de partículas en los dos focos antes descritos se realizarán con periodicidad anual durante los tres años posteriores a dicha Declaración de Impacto Ambiental.

Para la comprobación del rendimiento de depuración de los filtros de mangas se considera suficiente con el cumplimiento de las medidas al respecto que resulten de la aplicación de lo indicado en el Plan de Mantenimiento (Anexo V), en base al certificado de rendimiento de depuración aportado por el suministrador de los equipos.

E) CONTROLES CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Transcurridos seis meses de la entrada en vigor de la presente Autorización Ambiental Integrada y previa notificación de la empresa, la DPMCMA llevará a cabo una auditoría de comprobación a fin de verificar los extremos referidos en esta Resolución. Esta auditoría de comprobación se repetirá cada 4 años y/o cuando se den circunstancias que a criterio de la DPMCMA lo requiera .

E.1. ATMÓSFERA

Los controles externos realizados por ECCMA deberán ser informados a la DPMCMA a más tardar, dos meses después de realizada/s la/s medida/s.

El Informe debe contener, además de las medidas de los parámetros limitados, la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Nº horas de funcionamiento del proceso asociado al foco /año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto del control.
- Cumplimiento del Plan de Mantenimiento asociado a la/s instalación / es de depuración de gases.
- Estado de la conducción de la emisión.

Estos Informes se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc..) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Incidencias.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización, que se detecte en cualquiera de los controles descritos, cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada a la DPMCMA, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.



E.2. RUIDOS

Los autocontroles bianuales realizados por ECCMA deberán ser informados a la DPMCMA a más tardar, 2 meses después de realizada/s la/s medida/s, con el siguiente alcance:

- Medida de los niveles de ruido.
- Conformidad de los niveles de ruido con los límites establecidos en esta Autorización.

El Informe debe contener, además de las medidas de los parámetros limitados, la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Fecha y hora en la que tuvo lugar la medición.
- Focos ruidosos que estaban en funcionamiento durante las mediciones.
- Ubicación de los puntos de medida de ruido y de los focos emisores de ruido.

Incidencias. Cualquier modificación del proceso que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informado a la DPMCMA, en un plazo no superior a un mes de producirse la modificación.

E.3. RESIDUOS (PRODUCTOR)

En virtud del *artículo 21 de la Ley 10/1998*, deberá presentarse ante la DPMCMA un Informe Anual de Productores de Residuos Peligrosos, durante los dos primeros meses de cada año, indicando los residuos producidos el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiéndose los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Deberá comunicarse a la DPMCMA cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el *Art. 44.1 del Real Decreto 833/88* obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Anualmente, se elaborará una declaración de la cantidad de envases puestos en el mercado, en base a lo señalado en el *artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*.

Coincidiendo con los cuatro años de la puesta en funcionamiento de sus instalaciones, deberá presentarse ante la DPMCMA sendos estudios de minimización de residuos peligrosos para los periodos 2005-2009 y 2009-2013, en cumplimiento de la *Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 952/1997*.

Por último, deberá cumplirse todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los *artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/88*.

E.4. SITUACIONES DE EMERGENCIA MEDIOAMBIENTAL

Se deberá presentar un programa de actuación en caso de emergencia especialmente en lo concerniente a eventuales afecciones al medio atmosférico ante la DPMCMA a la entrada en vigor de la presente AAI.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

En un año desde la entrada en vigor de la presente resolución y tras la realización de la Auditoría inicial por parte de la DPMCMA, se presentará un informe de adecuación de las operaciones de mantenimiento incluidas en el Sistema de Gestión Medioambiental implantado en las instalaciones de CEMENTOS ANTEQUERA S.A, a los siguientes aspectos:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la DPMCMA

Este Informe será aprobado por la DPMCMA en el plazo máximo de un mes desde su presentación, (considerándose el silencio como positivo).

El Plan de mantenimiento derivado de ese informe podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la DPMCMA.

